

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo a D. Enrique Esperabé y Arteaga la dimisión que ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Salamanca.—Página 1850.

Otro ídem a D. Enrique de Eguren y Bengoa la dimisión que ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Oviedo.—Página 1850.

Otro ídem a D. Luis Blando y Rivero la dimisión que ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Santiago.—Página 1850.

Otro ídem a D. Faustino de la Vallina y Argüelles la dimisión que ha presentado del cargo de Vicerrector de la Universidad de Oviedo.—Página 1850.

Otro ídem a D. Demetrio Espurz y Campodarbe la dimisión que ha presentado del cargo de Vicerrector de la Universidad de Oviedo.—Página 1850.

Otro ídem a D. Primo Garrido Sánchez la dimisión que ha presentado del cargo de Vicerrector de la Universidad de Salamanca.—Página 1850.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Salamanca a D. José María Ramos Loscertales, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.—Página 1850.

Otro ídem id. de la de Oviedo a don Isaac Galcerán y Cifuentes, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.—Página 1850.

Otro ídem id. de la de Santiago a don Alejandro Rodríguez Cadarso, Vicerrector y Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la misma Universidad.—Página 1850.

Otro ídem Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Enrique de Eguren y Bengoa, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias y Rector dimisionario de la misma Universidad.—Página 1850.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando excedente en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. José Alvarez Guerra y Gutiérrez.—Página 1851.

Otra ídem en situación de supernumerario sin sueldo a D. Carlos Gasca Ibarra, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Página 1851.

Otra disponiendo se hagan en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos los ascensos de escala que se indican, y se deje sin proveer en la última categoría de Ingenieros de entrada la vacante que se produce.—Página 1851.

Otras concediendo prórroga en la licencia que por enfermos vienen disfrutando los señores que se indican, Ayudantes de Planimetría catastral.—Páginas 1851 y 1852.

Otra ídem a la Junta del Aeropuerto de Madrid una subvención de pesetas 450.000.—Página 1852.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Juan Alcón García.—Página 1852.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando las normas que se indican para la provisión de Administraciones de Loterías vacantes.—Páginas 1852 y 1853.

Otra ídem id. relativas al servicio de Estadística, que ha pasado a depender de la Dirección general de Aduanas.—Páginas 1853 y 1854.

Otra dejando sin efecto el traslado a la Delegación de Hacienda de Valladolid del Portero cuarto Sergio Rodríguez Gil.—Página 1854

Otra declarando jubilado al Portero primero Francisco Rivas Martín.—Páginas 1854 y 1855.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que D. José Alemany y Bolufer cese en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1855.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera el Sr. D. José Martínez Acacio, Director general de Obras públicas.—Página 1855.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido nombrado D. Juan L. Fernández Muñoz Secretario del Comité de Turismo afecto a la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1855.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 21 del actual.—Página 1855.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a cinco doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1855.

Prospecto de premios para el sorteo que se celebrará en Madrid el día 1 de Abril del año Actual.—Página 1855.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1856.
Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 15 hasta el día de ayer, al Banco de España, para que proceda a su pago.—Página 1856.
Señalamiento de pagos para el próximo mes de Abril.—Página 1856.
Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anulando los res-

guardos de depósitos que se indican. Página 1856.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Electricista Toledana, S. A.; Sociedad anónima La Industria Hispano-Alemana de Productos Químicos; Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos Saltos del Duero, S. A.; Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; La Provi-

ma Tubos Forjados; Sociedad Hidroeléctrica Española; Compañía Nacional de Industria y Comercio; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante; Compañía anónima Electra Vasco-Montañesa; Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso; Sociedad Jareño de Construcciones metálicas; Sociedad Electra del Lima.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 47, 48 y 49.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 866.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Salamanca Me ha presentado don Enrique Esperabé y Arteaga.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 867.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Oviedo Me ha presentado D. Enrique de Eguren y Bengoa.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 868.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Santiago Me ha presentado D. Luis Blando y Rivero.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 869.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Oviedo Me ha presentado don Faustino de la Vallina y Argüelles.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 870.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Oviedo Me ha presentado D. Demetrio Espurz y Campodarbe.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 871.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Salamanca Me ha presentado D. Primo Garrido Sánchez.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 872.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca a D. José María Ramos Loscertales, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 873.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Oviedo a D. Isaac Galcerán y Cifuentes, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 874.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago a D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Vicerrector y Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 875.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Enrique de Eguren y Bengoa, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias y Rector dimisionario de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Núm. 105.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido V. I. nombrado para desempeñar el cargo de Director general del Instituto Geográfico y Catastral, por Real decreto de 6 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede V. I., desde el día 7 del corriente, excedente en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, al que pertenece, reservándosele su plaza en el mismo, según previene el Real decreto de esta Presidencia, de 9 de Abril de 1927.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su inteligencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, D. José Alvarez Guerra y Gutiérrez.

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, afecto a la brigada de parcelación de Almería, D. Carlos Gasca Ibarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de igual clase, y otra de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, por haber pasado a la situación de supernumerarios, a instancia propia, los que las desempeñaban, Sr. D. Jerónimo Pedro Mathet Rodríguez y D. Manuel Tezanos Tesouro, que cesaron en el servicio activo en 28 de Febrero próximo pasado.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto y el Real decreto de esta Presidencia, de 20 de Febrero de 1928, ha tenido a bien disponer se hagan en el referido Cuerpo de Ingenieros Geógrafos los siguientes ascensos de escala:

Por la primera de las citadas vacantes: al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de igual clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, al Sr. D. Jenaro Pérez Conesa; y a Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, al Sr. D. José Poyato Osuna, declarado apto para el ascenso por Real orden de 14 de Enero de 1929; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º de Marzo corriente y previos los correspondientes Reales decretos; y que en la vacante de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, se conceda la vuelta al servicio activo a D. Román Oyaga Vélez, que se halla en situación de supernumerario en expectación de destino en la expresada categoría; y

Por la segunda de las expresadas vacantes: al empleo de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Fernando Presas y de Bordons, declarado apto para el ascenso por Real orden de 29 de Octubre de 1929, con la antigüedad de 1.º del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la vacante que con el anterior ascenso se produce en la última categoría de Ingeniero de entrada del indicado Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, se deje por ahora sin proveer por no haber ningún supernumerario en expectación de destino y no existir tampoco en la actualidad nombrados por concurso en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 108.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone

la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, se concedió por Real orden de 11 de Febrero anterior al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la primera brigada de parcelación de Zamora, D. Gonzalo Rius Ferrer; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Valencia, y entendiéndose su principio desde el día 4 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, se concedió por Real orden de 18 de Febrero anterior, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la brigada de parcelación de Soria, D. Ramón Ruez Peñalver; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Cartagena (Murcia), y entendiéndose su principio desde el día 8 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone

cativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, se concedió por Real orden de 11 de Febrero anterior, al Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral, afecto a la brigada de parcelación de Soria, D. Jesús Ciller Rodríguez; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Cehégín (Murcia), y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 111.

Excmo. Sr.: Consignada en el capítulo 18, artículo 4.º de la Sección primera de los vigentes presupuestos, la cantidad de un millón de pesetas "Para subvencionar la construcción de Aeropuertos nacionales y Juntas de los mismos para idéntico fin, y funcionamiento de estos Establecimientos, con objeto de cumplimentar el Real decreto de 19 de Julio de 1927, a base de subvenciones directas o de levantar empréstitos sobre estas subvenciones anuales del presupuesto, o como se disponga".

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Junta del Aeropuerto de Madrid una subvención de pesetas 450.000, previa fiscalización del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, y disponer se libren *cuatrocientas cuarenta y un mil pesetas* en metálico al excelentísimo Sr. D. José de Hoyos y Vinate, Marqués de Hoyos, Presidente de la Junta del Aeropuerto de Madrid, exceptuadas del impuesto del 1,30 por 100 de Pagos del Estado, según Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda, de 13 de Noviembre de 1929, y 9.000 pesetas en formalización para ingresar en la cuenta titulada Caja del Tráfico Aéreo Nacional de "Acreedores del Tesoro", como importe del 2 por 100 del total de la subvención concedida, según dispone el apartado F) del artículo 2.º del Reglamento de la expresada Caja, aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1929, y conforme a lo prevenido

en el Real decreto de 25 de Febrero último en su artículo 2.º

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Ordenador general de Pagos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 212.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Alcón García, Secretario judicial excedente de categoría de entrada, con residencia en Totana, en súplica de que se le tenga por desistido de la petición de vuelta al servicio activo que formuló en otra instancia de 28 de Enero último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 16 de Noviembre del año 1926, que determina los efectos a producir en toda manifestación de desistimiento de su petición de reintegro en el servicio activo, hecha por un Secretario judicial excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Juan Alcón García quede en situación de excedencia voluntaria a contar desde el 17 de Febrero del corriente año, fecha que figura en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 223.

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 9 de Julio de 1924, inspirada en el propósito de "extender el Estado su acción bienhechora acudiendo en auxilio de las familias de sus modestos funcionarios, para remediar en parte el transtorno material que lleva a sus hogares la desaparición del sostén del mismo y la indispensable limitación de las pasiones", sustituyó la libertad que existía para la provisión de Administraciones de Loterías vacantes, por

el sistema de concursos entre huérfanos o viudas de funcionarios del Estado, civiles o militares.

Fueron en un principio excluidos de los concursos los huérfanos y viudas de los Administradores de Loterías, por entender que éstos no son propiamente funcionarios del Estado, hasta que, accediendo en parte a peticiones de los interesados, hubo de dictarse la Real orden de 31 de Marzo de 1926, vigente en la actualidad. Por esta disposición se crean dos turnos: el llamado restringido, por el cual se provee una de cada cuatro vacantes entre viudas y huérfanos, mayores de edad, de Administradores de Lotería, y el general, para la provisión entre viudas y huérfanos de funcionarios del Estado, civiles o militares, de las otras tres vacantes y de las Administraciones de nueva creación, y sin que los capacitados para personarse en uno de esos turnos puedan hacerlo en el otro.

La fecha de las vacantes determina automáticamente el turno de provisión de cada una de ellas, pero se ha tropezado frecuentemente con dificultades para aplicar dicha norma, unas veces por coincidir en una misma fecha más de una vacante y otras por retrasar las Delegaciones el dar cuenta de las ocurridas, dando lugar a que por recibirse antes la noticia de una vacante ocurrida con posterioridad a otra resulte alterada, a veces, la regularidad de los turnos.

Esas dificultades se orillarían unificando los turnos, dando acceso a los concursos, indistintamente, a las viudas y huérfanos de funcionarios y a los de los Administradores de Loterías, teniendo en consideración que si bien dichos Administradores no son funcionarios públicos en el limitado sentido del concepto, por no pertenecer a un Cuerpo organizado ni figurar sus haberes detallados en los presupuestos, como remuneración de su trabajo, un determinado tanto por ciento de comisión sobre las ventas, y que contribuyen con su esfuerzo personal y el de los suyos al fomento y crédito de las Administraciones, motivos todos ellos que robustecen el criterio favorable a una amplitud de concesión a sus viudas y huérfanos para personarse en los concursos. Este régimen de unidad de trato, además de dar satisfacción a razonables aspiraciones de los Administradores, facilitará el medio de aquilatar merecimientos por el contraste en un mismo acto de los de todos y cada uno de los aspirantes, con la libertad de apreciación en que se inspira la Real orden de 11 de Febrero de 1923.

dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y apartará el azar de la influencia que hoy ejerce en lo que atañe a la determinación del turno correspondiente para la provisión de las vacantes.

Por lo expuesto y atendida la conveniencia de refundir en una sola disposición lo que se estime acertado de las diversas que se dictaron acerca de este particular desde la Real orden de 9 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Administraciones de Loterías vacantes y las de nueva creación, sin distinción alguna, se adjudicarán en lo sucesivo a viudas o huérfanos, mayores de edad, de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, mediante concursos que se publicarán en la GACETA DE MADRID. La celebración de concursos se dispondrá por esa Dirección general cuando estime que exista número suficiente de vacantes.

2.º A los efectos de la regla precedente, sólo se considerarán funcionarios públicos causantes del derecho a tomar parte en estos concursos los individuos que hayan pertenecido a un Cuerpo organizado del Estado, civil o militar, regulados sus ascensos, categorías y vicisitudes en la carrera en disposiciones adecuadas y que cobren sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

3.º Las solicitudes se dirigirán a este Ministerio y habrán de presentarse en esa Dirección general dentro de los veinte días hábiles, siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte el anuncio del concurso; en la inteligencia de que las que se presenten con anterioridad al anuncio o con posterioridad al plazo señalado y las que, aun deducidas en tiempo no se ajusten a los requisitos exigidos por el anuncio, quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas y sin que deba hacerse notificación alguna a los interesados. En ellas harán constar los aspirantes las circunstancias que se indican a continuación:

- a) Su domicilio.
- b) Su calidad de viuda o huérano de funcionario civil o militar o de Administrador de Loterías.
- c) Nombre del causante y cargo o empleo que desempeñó.
- d) Importe íntegro de la pensión que disfruta, y cualesquiera otras rentas o bienes que posea.
- e) Nombres y fechas de nacimiento de los hijos o hermanos que tengan que sostener, haciendo la declaración, respecto de los que hayan cumplido diez y seis años, de que ca-

recen de bienes, no ejercen profesión ni disfrutan de sueldo o remuneración.

f) Indicación de la Administración que desean ocupar. En el caso de solicitar una Administración entre varias, indistintamente o con determinado orden de preferencia, no podrán comprender en una misma instancia más de tres vacantes. Si una solicitud contuviere mayor número, sólo se tomará en consideración para el concurso las tres que se indiquen en primer lugar.

4.º A las instancias sólo se acompañará declaración jurada en la que habrá de expresarse la pensión íntegra y toda clase de rentas que disfruten, ajustada al modelo que se acompañará al anuncio. La justificación de las condiciones alegadas se hará documentalmentemente en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente antes de la toma de posesión y en la forma que sigue:

Las viudas o huérfanos que disfruten pensión justificarán las tres circunstancias indicadas en la regla anterior con las letras b), c) y d), con el título o documento original de concesión de la pensión, y las viudas o huérfanas que no tengan reconocida pensión, la circunstancia b) la justificarán con certificación del Registro civil, de defunción del causante y con la de casamiento, si se trata de viudas, y con la de nacimiento cuando se trate de huérfanos, y la circunstancia c) con el título original y, en su defecto, con certificación expedida por el Centro u oficina en que conste el empleo desempeñado por el causante. La circunstancia e) se justificará en todo caso con las certificaciones de nacimiento expedidas por el Registro civil y con las de existencia que acrediten que vivían en la fecha en que se publicó el concurso, y tratándose de hijos o huérfanos que tengan cumplidos los diez y seis años, se presentará, además, una información testifical administrativa en que conste que no poseen bienes ni ejercen profesión o empleo remunerado, practicada en el punto de residencia del concursante ante el Interventor de Hacienda de la provincia, si es en la capital, y ante el Alcalde en las demás poblaciones.

5.º Los designados constituirán la fianza señalada en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del nombramiento. Si la fianza no se constituye en el plazo indicado o las condiciones tenidas en cuenta para la designación no se acrediten cumplidamente, el nombramiento quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

6.º Además de los detalles que ese Centro juzgue conveniente consignar en los anuncios para la celebración de concursos, se incluirá siempre en ellos la advertencia de que es obligación de los Administradores atender personalmente el despacho de la Administración.

7.º Las vacantes que queden desiertas en dos concursos sucesivos se proveerán con arreglo a las disposiciones generales de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893.

8.º Por este Ministerio se apreciará discrecionalmente las circunstancias de las personas admitidas en cada concurso, dentro de la inexcusable condición de ser viudas o huérfanos mayores de edad de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1928; y

9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los números precedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 224.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real decreto de 21 del actual que el servicio de Estadística a cargo de las Aduanas, que había pasado a depender del Ministerio de Economía Nacional, se reintegre a esa Dirección general, formando la Sección de Estadística, y siendo preciso determinar las normas a que ésta se ha de sujetar en sus trabajos, no sólo en lo tocante al número, período a que se referan y estructura de las estadísticas a publicar, sino en el modo de obtener la valoración de las mercancías en el comercio exterior, por considerarse llegado el momento de implantar el sistema llamado de "Valores declarados", con fines exclusivamente estadísticos y de determinar con elementos veraces nuestra balanza comercial,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º La Sección de Estadística, creada en ese Centro, tendrá a su cargo la confección y publicación de las siguientes estadísticas:

- a) La formación de resúmenes mensuales con los datos más salientes

del comercio y navegación exterior de España.

b) La formación anual de la estadística del comercio exterior de España.

c) La formación anual de la estadística de navegación exterior.

d) La formación anual de la estadística de los puertos francos, depósitos de comercio y depósitos flotantes existentes en la Península e islas Baleares.

e) La formación anual de la estadística comercial de las islas Canarias y posesiones españolas del Norte de África y de la Guinea.

f) La formación anual de la estadística de mercancías y navegación por cabotaje.

2.º La Sección de Estadística formará los resúmenes mensuales y la estadística anual del comercio exterior, sujetándose a la clasificación y nomenclatura del Arancel de importación, tanto para este comercio como para el de exportación, y publicará los resúmenes mensuales en el plazo más breve posible, sin que pueda exceder nunca de los dos meses siguientes al período a que se refieran, y el conjunto de las estadísticas anuales en el transcurso del año siguiente al que las mismas se contraigan.

3.º Las estadísticas enumeradas se formarán empleando los sistemas y métodos que la práctica aconseje en cada caso como más convenientes para alcanzar la exactitud y rapidez que son esenciales en esta clase de trabajos, y se ajustarán las publicaciones a las normas y estructura que demanden las necesidades del comercio, la industria y la navegación, así como a las que dicte el Gobierno para dar adecuado cumplimiento a los acuerdos económicos internacionales a que España se adhiera.

4.º Todas las Aduanas de la Península e islas Baleares, así como los Registros e Intervenciones de los puertos francos y depósitos comerciales, confeccionarán, utilizando los impresos que para la necesaria uniformidad les serán facilitados, las estadísticas que les están encomendadas, siguiendo las reglas que establece el Apéndice 26 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, con las variaciones o adiciones que se dicten para mejorar el servicio.

5.º Se establece con fines exclusivamente estadísticos el sistema de valores declarados para las mercancías objeto de comercio de importación o exportación, con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Los comerciantes, cuando realicen los despachos por sí mismos, o sus Agentes en caso contrario, consig-

narán en las declaraciones de importación, a renglón seguido de la puntualización de cada partida, y en las facturas de exportación igualmente a renglón seguido de la cantidad y clase de las mercancías, los valores declarados. Estos se expresarán de la siguiente forma: "Valor declarado de la anterior mercancía tantas (en cifras) pesetas oro".

b) Los valores declarados, atendiendo a la necesidad de especificarlos en un patrón de moneda estable, se expresarán en pesetas oro. El valor de las mercancías importadas lo constituirá el precio en el punto de origen, aumentado con los gastos de transporte, seguro y comisión, y para las exportadas, el precio al por mayor de las mercancías, aumentado con todos los gastos necesarios hasta situarlas en frontera o sobre muelle en puerto español. Para fijar los anteriores valores, así a la importación como a la exportación, los comerciantes o sus agentes utilizarán las facturas y datos que para valoración se presenten en las Aduanas, según lo dispuesto en los artículos 74 a 80 del vigente Reglamento del Ministerio de Economía Nacional.

c) Cuando alguna mercancía no pudiera ser valorada, por concurrir las circunstancias que en el Reglamento mencionado en el apartado anterior se determinan, se consignará así en el documento del despacho. Las mercancías despachadas en régimen de paquetes postales y comerciales y de viajeros quedan exceptuadas de la declaración de valores.

d) El Vista actuario comprobará en el momento del despacho si el valor declarado en las declaraciones o facturas según se trate de importación o exportación, corresponde a los justificantes que se le exhiban, procurando, por los medios de información a su alcance, que dichos valores se ajusten a la realidad; bien entendido que el resultado o conformidad estampado en el documento de despacho deberá considerarse comprensivo de cantidad, calidad y valor de la mercancía.

e) Los valores declarados podrán ser objeto de revisión o comprobación no sólo en el acto del despacho, sino en el plazo de un año, a partir de la fecha del mismo, a cuyo efecto los comerciantes o sus agentes deberán tener a disposición de ese Centro los justificantes originales o sus copias autorizadas, guardándose siempre el llamado secreto comercial. Las falsedades comprobadas en la declaración de valores serán penadas, bien por los Administradores de Aduanas o por la

Dirección general, con multas, que en la importación serán desde cien pesetas como mínimo hasta el importe de un derecho de Arancel correspondiente a la mercancía, como máximo, y en la exportación oscilarán de 50 a 1.000 pesetas. Contra la imposición de estas multas podrá recurrirse en alzada con arreglo a las normas establecidas en el procedimiento para reclamaciones económicoadministrativas; y

6.º Por esa Dirección general se dictarán las disposiciones y aclaraciones necesarias para poner en vigor la presente disposición, que regirá a los efectos de valores declarados desde el día 1.º del próximo mes de Agosto, aplicándose entretanto los valores fijos que facilite el Ministerio de la Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 225.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar sin efecto el nombramiento de traslado a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, hecho por Real orden de 6 del actual, a favor de Sergio Rodríguez Gil, Portero cuarto, quien continuará afecto y prestando sus servicios en las oficinas del Catastro de la Riqueza Urbana de la misma provincia, en donde estaba adscrito cuando fué trasladado a la expresada Delegación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 226.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria el 25 del actual Francisco Rivas Martín, Portero primero de la Aduana de Vigo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y

efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Núm. 537.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José Alemany y Bolufer cese en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 65.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, por dimisión de D. Antonio Faquineto y Berini, que lo desempeñaba.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección general, con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor D. José Martínez Acacio, Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado de la oposición celebrada a tal efecto, ha sido nombrado D. Juan L. Fernández Muñoz Secretario del Comité de Turismo, afecto a

la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Madrid, 18 de Marzo de 1930.—El Director general interino, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO
PUBLICO**

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
19.233	150.000 Valencia, Madrid, Valencia.
37.260	70.000 Palma de Mallorca, ídem íd.
18.196	40.000 Madrid, Alora, Logroño.
23.753	20.000 Rentería, Madrid, Barcelona.
2.912	3.000 Badajoz, Madrid, Valencia.
25.673	3.000 Coruña, Utrera, Málaga.
1.704	3.000 Gijón, Barcelona, Zaragoza.
34.598	3.000 Palma de Mallorca, ídem íd.
9.311	3.000 Barcelona, ídem, Bilbao.
26.585	3.000 Madrid, Barcelona, Bilbao.
12.766	3.000 Aguilas, Santander, Palma de Mallorca.
13.703	3.000 Madrid, Málaga, ídem.
38.154	3.000 Oviedo, ídem íd.
11.673	3.000 Línea de la Concepción, Valencia, ídem.
22.278	3.000 La Bañeza, Salamanca, Reus.
12.235	3.000 Valencia, Huelva, Ceuta.

Madrid, 21 de Marzo de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 5/ de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Lucas Brasero, María Uceda Gavilán y Aniana María Rodríguez Vega, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Pilar Galindo Molina y María Nieves Pascual Lenis, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE ABRIL DE 1930

Ha de constar de seis series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30

pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.641 de 300	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 825 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.650
2 ídem de 625 ídem íd., para los del premio segundo	1.250
2 ídem de 560 ídem íd., para los del premio tercero	1.120
2 ídem de 524 ídem íd., para los del premio cuarto	1.048
2.054	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se celebrará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 24 al 29 del corriente se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 3.735.

Idem id. id. al 4 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 2.070.

Madrid, 22 de Marzo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 15 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.100.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 325.

Amortizable 4 por 100 1908, hasta la factura núm. 125.

Amortizable 5 por 100 1917, hasta la factura núm. 1.300.

Amortizable 5 por 100 1920, hasta la factura núm. 1.800.

Amortizable 5 por 100 1926, hasta la factura núm. 225.

Amortizable 5 por 100 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 1.200.

Amortizable 5 por 100 1927, sin impuesto, hasta la factura núm. 900.

Amortizable 3 por 100 1928, hasta la factura núm. 275.

Amortizable 4 por 100 1928, hasta la factura núm. 225.

Amortizable 4 ½ por 100 1928, hasta la factura núm. 225.

Amortizable 5 por 100 1929, hasta la factura núm. 275.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura núm. 36.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura núm. 133.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura núm. 33.

DEUDA FERROVIARIA

CUPON

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura núm. 297.

Amortizable al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura núm. 53.

Amortizable al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura núm. 99.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 22 de Marzo de 1930.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a las tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Abril.

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 2.

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales, Coroncles, Tenientes coroneles, Comandantes.

Día 3.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados.—Idem.—Pensiones.

Día 4.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana mayor de tropa.—Cabos.

Día 5.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 6.

Cruces (de diez a doce).

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen me-

dante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 22 de Marzo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 520.012 de entrada y 71.773 de registro, de 8.070 pesetas en metálico, constituido por D. Luis Sedó Boronat en 22 de Agosto de 1929, en garantía del suministro de 6.000 metros de paño para reclusos, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 272.830 de entrada y 109.453 de registro, de 5.000 pesetas en amortizable al 4 por 100, constituido por don Juan Bautista Vázquez, en garantía de su contrata de varios trozos de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 26.